

Fwd: RECURSO DE APELACIÓN

ABOGADOS AL INSTANTE <alinstanteabogados@gmail.com>

Mié 7/12/2022 4:37 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor acusar el recibo

----- Mensaje reenviado -----

De: **ABOGADOS AL INSTANTE** <alinstanteabogados@gmail.com>

Fecha: El mar, 6 de dic. de 2022 a la(s) 4:30 p.m.

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

Para: <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD. 127/2011

DTE. ADALBERTO BRITTO Y OTROS

DDO. CREMIL

Reciba un cordial saludo,

Adjunto lo enunciado

Atte,

LESBIA MELO ZUÑIGA

ABOGADA

--

ABOGADOS AL INSTANTE S.A.S.

Convertimos sus problemas reales en soluciones legales

Carrera 6 N° 23 - 52, oficina 504 Edificio Temis

Tel: 4303542

--

ABOGADOS AL INSTANTE S.A.S.

Convertimos sus problemas reales en soluciones legales

Carrera 6 N° 23 - 52, oficina 504 Edificio Temis

Tel: 4303542



LESBIA MELO ZÚÑIGA
ABOGADA
Especialista: Derecho Administrativo
Laboral Y Seguridad Social.
DIR. CARRERA 6 #23-52 OF. 504 CEL 3002013692 SANTA MARTA

Santa Marta, 6 de diciembre de 2022.

Honorable Magistrado Ponente
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
Tribunal Administrativo del Cesar
E. S. D.

Medio de Control: EJECUTIVO-
Expediente: 20-001-23-39-002- 2011-00127-00
Demandante: Adalberto Britto y Otros
Demandado: Fuerzas Militares -CREMIL-
Asunto: Alegatos

LESBIA DEL SOCORR MELO ZÚÑIGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.536.301 expedida en Santa Marta, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 68.108 del C.S.J., obrando como apoderado de los señores demandantes dentro del proceso de la referencia, igualmente mayores y de esta vecindad, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito dentro del término legal interpongo **Recurso De Apelación**, ante **Tribunal Administrativo del Cesar**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. **contra** la providencia del 1º. De diciembre de 2022, siendo M.P. Dr. *José Antonio Aponte Olivella*; notificada por estado el día 2 del mismo mes y año, a través del cual este despacho **Aprobó la Liquidación presentada por el contador de la Corporación, teniendo en cuenta lo siguiente:**

PETICIÓN

Solicito se Revoque el Auto de fecha 1º. De diciembre de 2022 mediante el cual el Honorable M.P. imparte aprobación de la liquidación presentada por el contador de la Corporación y en consecuencia se le de valor probatorio a la liquidación de intereses sobre el capital presentada por los ejecutantes; cuyo valor de capital fue determinado por **Sentencia del 4 de abril de 2017** la cual ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en auto de **mandamiento de pago; sentencia que fue confirmada por providencia del 19 de junio de 2020 por Honorable Consejo de Estado.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

La **inconformidad** que presentamos ante la **aprobación que el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar** le otorgó a la revisión que realizó el Contador liquidador de la Corporación sobre la **liquidación de intereses que se realizó sobre la cuantía dispuesto en el mandamiento de pago están relacionadas con dos aspectos fundamentales:**

1. La Revocatoria que hizo el contador liquidador de dos Sentencias en firme.
 - a. SENTENCIA DEL 4 DE ABRIL DE 2017. M.P. José A. Aponte Olivella.
 - b. SENTENCIA DE APELACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2020 C.P. Carmelo Perdomo Cueter.

Estas dos providencias fueron REVOCADAS AUTOMÁTICAMENTE por liquidador debido a la APROBACIÓN que hiciera el Tribunal Administrativo del Cesar de las liquidaciones que él presentó en las cuales CREMIL no adeuda nada a los demandantes.

Las providencias en comento tenían aprobado valores a los ejecutantes por ejemplo al señor Brito le correspondía un capital de \$58.000.000 (se anexa liquidación de 2017 realizada por contador de la administración) las que fueron confirmado por el Honorable Consejo de Estado Instancia de cierre.

Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2020 El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda C.P. DR. CARMELO PERDOMO CUETER resolvió Recurso de Apelación interpuesto por Cremil sobre la sentencia del 4 de abril de 2017 que declaró no probada la excepción de mérito propuesta.

El Honorable Consejo de Estado *confirmó la sentencia de fecha 4 de abril de 2017 que declaró no probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada y dispuso seguir adelante la ejecución en favor de Adalberto Brito, Juan Francisco Gutiérrez, Orlando Báez, Pedro Felizzola y Yimy Gordon Hernández.*

Por otra parte, en las consideraciones de la precitada providencia del Consejo de Estado se hace un recuento del trámite realizado por el Tribunal Administrativo del Cesar del contenido de la Sentencia del 4 de abril de 2017 dentro del cual destaco lo siguiente:

- ❖ A folio 4 de la providencia precitada en el resaltado “La Providencia Apelada”el Tribunal Administrativo concluyó *que de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente en especial el informe presentado por el contador profesional Universitario de esa Corporación y las liquidaciones elaboradas por las partes existen diferencia por cancelar a 31 de marzo de 2017, con lo que se demuestra que no se ha realizado el pago total de la condena impuesta.*

REPAROS A LA APROBACIÓN:

- a) Manifiesta el Contador Yobeth Duarte Hinojosa que se procedió a revisar la liquidación presentada por la parte demandante, pero ***“debido a los valores tomados como capital, los cuales no tenían ningún tipo de soporte, se tomo la decisión de revisar el expediente y realizar nuevamente la liquidación del 22 de marzo de 2012”***

El Contador basa su concepto en una información equivocada es decir QUE EL CAPITAL QUE TOMAMOS PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES NO TENÍA SOPORTE.

Sin embargo, en la sentencia del 4 de abril de 2017 se establecieron las cuantías definitivas una vez se resolvieron las excepciones propuesta por CREMIL y como soporte el M. P. había ordenados al contador de la administración realizar las liquidaciones lo que le permitió establecerlas en la sentencia en comento.

CREMIL haciendo uso de su derecho interpuso Recurso de Apelación el que fue resuelto por el Honorable Consejo de Estado

El capital con el que se realizaron las liquidaciones se tomó de la precitada sentencia del Honorable Tribunal Administrativo del Cesar confirmada por el Consejo de Estado.

Siendo así las cosas, si existía soporte.

Ahora bien, revisadas las liquidaciones realizadas por el contador encontramos que usó los mismos porcentajes que Cremil utilizó para sus liquidaciones y que eran los anexos de las Resoluciones de pago:

- El incremento aplicado por CREMIL que el contador coloca en su liquidación NO CORRESPONDE al establecido en las resoluciones que

para tal fin se hicieron en todos los años por parte de CREMIL. (se anexa Resolución de Britto)

- Decretos que fueron insertados en múltiples sentencias proferidas por el Honorable Concejo de Estado entre otras:

CONSEJO DE ESTADO: SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B"

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero dos mil nueve (2009).-

C.P. DRA. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ

REF. EXPEDIENTE No: 250002325000200607954-01

No. INTERNO: 1614-2008

ACTOR: GILBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ

DIFERENCIA PORCENTUAL				
AÑO	OSCILACIÓN			IPC
	DECRETO^a	DECRETO^b	%	%
1997	31/ 9 de enero	122 /16 enero	14.48%	17.68%
1999	0035 /8 enero	0062/ 8 enero	14.91%	16.70%
2001	2710 /17 Diciembre	2737/17 diciembre	4.84%	8.75%
2002	0660/10 abril	0745/17 abril	4.90%	7.65%
2003	3535/10 diciembre	3552/10 diciembre	5.35%	6.99%
2004	4150/10 diciembre	4158/10 diciembre	4.93%	6.49%
2005	0916/30 marzo	0923/30 marzo	5.50%	5.50%

Estos valores no varían con el pasar de los años las resoluciones van quedando como soporte de los ingresos o archivos contables pero su contenido no varía, son los mismos y cada año se establece uno nuevo de acuerdo a las variaciones del IPC.

En nuestra inconformidad nos sorprende que el M.P. haya aprobado las liquidaciones que ordenó revisar, de las cuales dio unos parámetros ya establecidos, pero que el contador no cumplió.

- ❖ El primer parámetro era: Liquidaciones ajustadas a lo ordenado en el artículo 195 numeral cuarto del CPACA.

Es decir, verificar si los intereses corrientes y de mora se liquidaron teniendo en cuenta esta norma.

Situación que se cumplió a cabalidad.

- ❖ Segundo Parámetro: Concepto de fecha 29 de abril de dos mil catorce.

En este aspecto era verificar si los intereses cumplieron esta norma, sin embargo, es de aclarar que en nuestro caso se liquidaron intereses a partir de 2013 al inicio del proceso ejecutivo y en la última liquidación del crédito a partir de la fecha que se profirió la Sentencia es decir desde 4 de abril de 2017 y los intereses se liquidan a partir de esa fecha. En consecuencia, no hubo conflicto para liquidar ya que nuestra sentencia fue posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1437 del 2011.

- ❖ El Honorable Magistrado además ordenó: *En caso negativo efectúese una nueva liquidación, teniendo en cuenta los parámetros allí definidos.*

Sin embargo, no había necesidad de otra liquidación porque el artículo 446 del CGP tiene reglamentado la liquidación del crédito desde el numeral 1º. Parámetro que seguimos. (Anexo liquidación realizada a nombre de Adalberto Britto)

Por lo tanto, el liquidador no hizo una lectura juiciosa del mandato del Magistrado Aponte Olivella, sino que por el contrario actuó de forma contraria, lo que lo condujo a cometer el error de desvirtuar las liquidaciones y a realizar según lo prescrito por CREMIL.

Teníamos derecho de conformidad con el artículo 446 del CGP a realizar la actualización del crédito tal como lo ordena el **numeral 1 del precitado artículo**, el capital que sirvió de base para liquidar los intereses fue aprobado en la sentencia del 4 de abril de 2017 y confirmado por la Providencia del 19 de junio de 2020, y solo debíamos tasar los intereses corrientes y moratorios; lo que efectivamente se hizo

Sin embargo, para el liquidador nuestra liquidación no estaba correcta, y **no sólo se abstuvo de revisarla por cuanto en su reporte de liquidación no establece los fundamentos jurídicos y contable para desestimar nuestra liquidación de conformidad con la norma, sino que además fue más allá no realizó estudio juicioso del expediente, sino que de paso desestimó las Sentencias de Primera y Segunda Instancia en lo relacionado con las cuantías, ya que los valores quedaron en firma y CREMIL aceptó.**

EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMO SENTENCIA DEL 4 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 19 DE JUNIO DE 2020, en una y otra se aprobó las cuantías que habían sido realizadas por un perito contado de la administración.

AHÍ RADICA NUESTRA INCONFORMIDAD, el contador está dejando sin efecto los derechos contenidos en sentencia de primera y segunda instancia que se encuentran en firme.

Una vez llegó el expediente el Honorable Tribunal del Cesar al notificar manifestó Obedézcase y Cúmplase.

Sin embargo, la parte ejecutada no se manifestó al respecto, ni pidió aclaración.

Tendremos que recordar que el **Consejo de Estado** al momento de adoptar sus decisiones garantizan que las mismas se sujeten al principio de legalidad razón por la cual no pierden su valor probatorio el cual debe ser respetado y obedecido por la administración.

La Corte Constitucional ha expresado en múltiples jurisprudencias el deber general de sujeción de la Administración a la jurisprudencia de los órganos de cierre de las distintas jurisdicciones.

- 2. La Orden de revisar si las liquidaciones de los intereses realizada por ejecutante en los siguientes aspectos:**
 - a. Ajustados a los parámetros legales contables**
 - b. Lo ordenado por el artículo 195 numeral cuarto del CPACA**
 - c. La concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado *Concepto de fecha 29 de abril de 2014 C.P. Álvaro Namén - Sala de Consulta y Servicio Civil...***

La Revocatoria que hizo el contador liquidador de dos Sentencias en firme, afecta sustancialmente la confianza legítima, el debido proceso y el respeto por las decisiones judiciales.

Nuestras liquidaciones se realizaron de conformidad con el artículo 446 del CGP numeral 1 y siguientes.

- ❖ Realizar otras liquidaciones desde el inicio sería como **decretar la NULIDAD** de todo lo actuado dentro del proceso, sin ningún orden ni procedimiento con violación de todas las normas que regulan el proceso ejecutivo.

La orden que le dio el Honorable Magistrado al liquidador de “*en caso negativo realizar una nueva liquidación siguiendo los parámetros establecido*”

Esta Orden no quiere decir violar la norma, es REVISAR y escribir los motivos por los cuales las liquidaciones aportada no se ajustan al artículo 446 del C.G.P.

- ❖ En caso de la concordancia con el concepto del Consejo de Estado del 29 de abril de 2014 que hace referencia a la transición generada entre Decreto-Ley 01 de 1984 y la ley 1437 de 2011, es claro que nuestra liquidación se encuadra sólo en la aplicación de la Ley 1437 de 2011.

Haciendo una lectura de las liquidaciones realizadas por el Contador de la Administración advertimos que no se ajustan a los dispuesto en el artículo 446 del CGP., ya que no liquida intereses sobre el capital aprobado en sentencia del 4 de abril de 2017; estas se hacen desde el inicio del proceso y no sobre el CAPITAL como lo ordena la norma.


También, se advierte que los ejecutantes en esas liquidaciones todos terminan debiéndole a CREMIL.

De tal forma que siendo así, hasta las Resoluciones de Pago expedida por Cremil son nulas por haber pagado lo no debido.

Las que no fueron revisado por el Tribunal Administrativo del Cesar, las confirmaron sin revisar

Por estas razones me reitero en la SOLICITUD DE REVOCAR EL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL LIQUIDADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Atentamente,


LESBIA DEL SOCORRO MELO ZÚNIGA
C.C.# 36.536.301 de Sta. Mta.
T.P.#68.108 C.S.J.



Valledupar, septiembre 16 de 2022

IC No.2022 - YD-070

Doctora
Diana Patricia Espinel Peinado
Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar
Valledupar

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADALBERTO BRITO ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO: 20001-23-31-002-2011-00127-00
M. PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

En atención a lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2022, en donde se me solicita

"...revise si la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, en el proceso de la referencia 1, se encuentra ajustada a los parámetros legales contables, y además a lo ordenado en el artículo 195 numeral cuarto del CPACA, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014), siendo Consejero ponente: Álvaro Namén Vargas, Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00517-00(2184). En caso negativo, efectúese una nueva liquidación, teniendo en cuenta los parámetros allí definidos..."

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo las reiteradas objeciones presentadas por las partes, se procedió a revisar la liquidación presentada por la parte demandante, pero debido a los valores tomados como capital, los cuales no tenían ningún tipo de soporte, se tomó la decisión de revisar el expediente y realizar nuevamente la liquidación de la sentencia del 22 de marzo de 2012 proferida por este Tribunal y la cual fue corregida el 03 de mayo de 2012, y en la que ordena a título de restablecimiento del derecho, condenar a CREMIL a reconocer y pagar a los demandantes la diferencia en el reajuste anual de las asignaciones de retiro teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Es de aclarar que el reajuste se hará desde 1996 y el pago de las diferencias desde diciembre de 2004, teniendo en cuenta, lo ordenado en el numeral cuarto de la misma sentencia en donde declara la prescripción cuatrienal, de las diferencias de reajuste causadas.

Luego con la información obrante en el expediente se realizaron las liquidaciones de los créditos tomando como salario inicial (año 1996) los certificados por CREMIL (folios 50 al 74) y se le aplicaron para el incremento los porcentajes más favorables entre lo autorizado por CREMIL y el IPC decretado por Gobierno, determinado con ello las diferencias dejadas de cancelar desde diciembre de 2004. Estas diferencias fueron debidamente indexadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia (11/05/2012) y luego se le calcularon los intereses de mora respectivos, hasta el 30 de junio de 2013, día en que la entidad por medio de las Resoluciones 3757, 3758, 3759, 3760 y 3761 del 16 de julio de 2013 dio cumplimiento a la sentencia.

Con respecto al informe IC No.2017-047 del 03 de abril de 2017 y las liquidaciones presentadas anteriormente por el Contador Liquidador y el Profesional Universitario me permito hacer las siguientes precisiones:



1. En las liquidaciones no aplican la prescripción cuatrienal declarada en el numeral cuarto de la sentencia, por el contrario, toman las diferencias desde 1996.
2. La indexación la hacen hasta la fecha de la presentación del informe abril de 2017 y esta solo aplica hasta la fecha de ejecutoria 11/05/2012, ya que desde acá se comienza a cobrar los intereses de mora
3. El salario base inicial (año 1996) tomado del Demandante Tomas Gordón esta errado tomaron \$1.004.425,00 (duplicaron) cuando el real era \$502.213,00 incrementado de manera considerable el valor a cancelar

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones y los pagos realizados mediante las citadas Resoluciones por la entidad demandada el estado de cuenta real a la fecha de cada uno de los demandantes es el siguiente:

- Adalberto Brito Arias – Cancelado en su totalidad
- Juan Francisco Gutiérrez Mejía – Cancelado en su totalidad
- Orlando Báez Guevara – Cancelado en su totalidad
- Pedro Felizzola Vásquez – Cancelado en su totalidad
- Tomás Gordón Arrieta (Q.E.P.D) – Cancelado en su totalidad

Tal como se puede observar en las liquidaciones del crédito anexa

Cordialmente,

YOBETH DUARTE HINOJOSA
Contador Liquidador

ANEXO: Liquidaciones

DEMANDANTE: ADALBERTO BRITO ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
PROCESO: EJECUTIVO
CONCEPTO: CALCULO DE DIFERENCIAS DE AJUSTES DE CANCELAR (AJUSTE MESADA IPC), INDEXACION E INTERESES
RADICADO: 20001-33-33-004-2016-00075-00

CALCULO DE DIFERENCIAS DE AJUSTES DE CANCELAR

AÑO	PENSIÓN RECONOCIDA	% INCREMENTO APLICADO CREMIL	% INCREMENTO PENSIÓN IPC ANUAL	PENSIÓN AJUSTADA	DIFERENCIA	% INCREMENTO PENSIÓN
1996	463.700.00	23.40%	19.46%	470.431.00	0.00	21.63%
1997	572.185.00	23.40%	17.68%	572.185.00	0.00	19.75%
1998	685.201.00	19.75%	16.70%	685.201.00	0.00	16.70%
1999	787.263.00	14.91%	9.23%	799.630.00	12.367.00	9.23%
2000	880.037.00	9.23%	8.75%	873.436.00	13.999.00	8.75%
2001	928.840.00	8.00%	8.75%	873.436.00	21.022.00	7.65%
2002	984.571.00	6.00%	7.65%	1.022.526.00	37.995.00	7.65%
2003	1.047.683.00	6.41%	6.99%	1.094.001.00	46.318.00	6.99%
2004	1.104.782.00	5.45%	6.49%	1.165.002.00	60.220.00	6.49%
2005	1.165.846.00	5.50%	5.50%	1.229.072.00	63.226.00	5.50%
2006	1.223.823.00	5.00%	4.89%	1.290.531.00	66.708.00	5.00%
2007	1.278.895.00	4.50%	4.48%	1.348.605.00	69.710.00	4.50%
2007 - 07	1.357.131.00	4.50%	4.48%	1.433.579.00	76.448.00	6.30%
2008	1.434.352.00	5.65%	5.65%	1.515.150.00	80.798.00	12.35%
2008 - 07	1.436.852.00	5.65%	5.65%	1.515.150.00	78.218.00	0.00%
2009	1.547.037.00	7.67%	7.67%	1.631.962.00	84.925.00	7.67%
2010	1.577.973.00	2.00%	2.00%	1.663.989.00	86.016.00	2.00%
2011	1.628.000.00	3.17%	3.17%	1.716.237.00	88.237.00	3.17%
2012	1.709.400.00	5.00%	3.73%	1.802.524.00	93.124.00	8.33%
2013	1.768.203.00	3.44%	2.44%	1.884.582.00	96.379.00	8.61%

CALCULO INTERES DE MORA DIFERENCIA

Datos Básicos

Valor del capital en mora **K (\$) =**

Calculo Dias de Mora

Fecha proyecta hacer el pago o fecha real final para pago

Fecha inicio mora

Fecha Ejecutoriada

Fecha Presentación de la Cuenta

Día	Mes	Año
12	5	2012
11	5	2012

TASAS EFECTIVAS TRIMESTRALES - CERTIFICADAS POR LA SUPERFINANCIERA		Tasa de Interés Nominal DTF / Corriente / Usura		Interés Diario		Días de mora		FECHA INICIAL IPC		FECHA FINAL IPC		DIFERENCIAS DE AJUSTES DE CANCELAR		INDICE FINAL		INDICE INICIAL		INDEXACION		VALOR DE AJUSTE DE CANCELAR + INDEXACION		DESCUENTO CREMIL		VALOR DE AJUSTE DE CANCELAR INDEXADO ACUMULADO		Intereses DTF / Mora		Intereses Acumulados		Ahorro		Nuevo Capital						
18-dic-04	31-dic-04						14	30/11/2003	30/04/2012	56.205,3	77,42	55,82	21,754	77,959	7,248	70,011																						
1-ene-05	31-ene-05						31	31/12/2003	30/04/2012	60.220,0	77,42	55,99	23,059	83,279	4,114	149,126																						
1-feb-05	28-feb-05						28	31/01/2004	30/04/2012	60.220,0	77,42	56,45	22,380	82,600	4,130	227,596																						
1-mar-05	31-mar-05						31	29/02/2004	30/04/2012	60.220,0	77,42	57,02	21,544	81,754	4,088	305,272																						
1-abr-05	30-abr-05						30	31/03/2004	30/04/2012	60.220,0	77,42	57,46	20,916	81,136	4,057	382,351																						
1-may-05	31-may-05						31	30/04/2004	30/04/2012	60.220,0	77,42	57,72	20,562	80,782	4,039	459,094																						
1-jun-05	30-jun-05						30	31/05/2004	30/04/2012	120.440,0	77,42	57,95	40,467	160,907	4,023	615,978																						
1-jul-05	31-jul-05						31	30/06/2004	30/04/2012	60.220,0	77,42	58,18	19,912	80,132	4,007	692,104																						
1-ago-05	31-ago-05						31	31/07/2004	30/04/2012	60.220,0	77,42	58,21	19,873	80,093	4,005	768,193																						

TASAS EFECTIVAS TRIMESTRALES - CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA

Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interes DTF / Comercial E.A. - Consumo / Ordenario / Interes bancario corriente	resolucion que adopta la tasa	Usura Consumo Y Ordenario (1.5BIC)	Tasa de Interes Nominal DTF / Corriente / Usura	Interes Diario	Das de mora	FECHA INICIAL IPC	FECHA FINAL IPC	DIFERENCIAS DELAS DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXCACION INDEXCACION	VALOR DELAJAO DE CANCELAR INDEXCACION	DESCUENTO CREMILL	VALOR DELAJAO DE CANCELAR ACUMULADA	Interes DTF / Mora	Intereses Acumulado	Abono	Nuevo Capital
1-sep-05	30-sep-05						30	31/08/2004	30/04/2012	60.22.0	77.42	58.21	15.872	80.092	4.005	844.280				
1-oct-05	31-oct-05						31	30/09/2004	30/04/2012	60.22.0	77.42	58.46	19.531	79.751	3.988	920.044				
1-nov-05	30-nov-05						30	31/10/2004	30/04/2012	60.220.0	77.42	58.60	19.348	79.568	3.978	995.633				
1-dic-05	31-dic-05						31	30/11/2004	30/04/2012	120.440.0	77.42	58.66	38.514	158.954	3.974	1.150.613				
1-ene-06	31-ene-06						31	31/12/2004	30/04/2012	63.531.0	77.42	58.70	20.259	83.790	4.188	1.230.213				
1-feb-06	28-feb-06						28	31/01/2005	30/04/2012	63.531.0	77.42	59.02	19.807	83.338	4.167	1.309.385				
1-mar-06	30-mar-06						30	31/03/2005	30/04/2012	63.531.0	77.42	59.83	18.685	82.216	4.111	1.388.039				
1-abr-06	31-abr-06						31	28/02/2005	30/04/2012	63.531.0	77.42	59.41	19.263	82.794	4.140	1.466.145				
1-may-06	31-may-06						30	30/04/2005	30/04/2012	63.531.0	77.42	60.09	18.319	81.850	4.092	1.543.902				
1-jun-06	30-jun-06						30	31/05/2005	30/04/2012	127.060.0	77.42	60.29	36.103	163.165	4.079	1.702.988				
1-jul-06	31-jul-06						31	30/06/2005	30/04/2012	63.531.0	77.42	60.48	17.804	81.335	4.067	1.780.256				
1-ago-06	30-ago-06						30	31/07/2005	30/04/2012	63.531.0	77.42	60.73	17.469	81.000	4.050	1.857.206				
1-sep-06	30-sep-06						30	30/08/2005	30/04/2012	63.531.0	77.42	60.96	17.153	80.684	4.034	1.933.856				
1-oct-06	31-oct-06						31	30/09/2005	30/04/2012	63.531.0	77.42	61.14	16.923	80.454	4.023	2.010.287				
1-nov-06	30-nov-06						30	31/10/2005	30/04/2012	63.531.0	77.42	61.05	17.039	80.570	4.029	2.086.828				
1-dic-06	31-dic-06						31	30/11/2005	30/04/2012	127.062.0	77.42	61.19	33.977	160.759	4.019	2.243.569				
1-ene-07	31-ene-07						31	31/12/2005	30/04/2012	66.708.0	77.42	61.33	17.501	84.209	4.210	2.323.567				
1-feb-07	28-feb-07						28	31/01/2006	30/04/2012	66.708.0	77.42	61.80	16.860	83.568	1.78	2.402.957				
1-mar-07	31-mar-07						31	28/02/2006	30/04/2012	66.708.0	77.42	62.53	15.922	82.600	4.130	2.481.427				
1-abr-07	30-abr-07						30	31/03/2006	30/04/2012	66.708.0	77.42	63.29	14.902	81.610	4.081	2.558.957				
1-may-07	31-may-07						31	30/04/2006	30/04/2012	66.708.0	77.42	63.85	14.175	80.883	4.044	2.635.796				
1-jun-07	30-jun-07						30	31/05/2006	30/04/2012	133.416.0	77.42	64.05	27.866	161.282	4.032	2.793.046				
1-jul-07	31-jul-07						31	30/06/2006	30/04/2012	76.448.0	77.42	64.12	15.854	92.302	4.615	2.880.733				
1-ago-07	31-ago-07						31	31/07/2006	30/04/2012	76.448.0	77.42	64.23	15.702	92.150	4.608	2.968.276				
1-sep-07	30-sep-07						30	31/08/2006	30/04/2012	76.448.0	77.42	64.14	15.826	92.274	4.614	3.055.936				
1-oct-07	31-oct-07						31	30/09/2006	30/04/2012	76.448.0	77.42	64.20	15.749	92.197	4.610	3.143.523				
1-nov-07	30-nov-07						30	31/10/2006	30/04/2012	76.448.0	77.42	64.20	15.743	92.191	4.610	3.231.105				
1-dic-07	31-dic-07						31	30/11/2006	30/04/2012	152.896.0	77.42	64.51	30.616	183.512	4.588	3.410.029				
1-ene-08	31-ene-08						31	31/12/2006	30/04/2012	80.798.0	77.42	64.82	15.703	96.501	4.825	3.591.705				
1-feb-08	29-feb-08						29	31/01/2007	30/04/2012	80.798.0	77.42	65.51	14.695	95.493	4.775	3.592.423				
1-mar-08	31-mar-08						31	28/02/2007	30/04/2012	80.798.0	77.42	66.50	13.724	94.072	4.704	3.681.791				
1-abr-08	30-abr-08						30	31/03/2007	30/04/2012	80.798.0	77.42	67.04	12.520	93.318	4.666	3.770.443				
1-may-08	31-may-08						31	30/04/2007	30/04/2012	80.798.0	77.42	67.51	11.861	92.659	4.633	3.858.470				
1-jun-08	30-jun-08						30	31/05/2007	30/04/2012	161.596.0	77.42	68.14	22.012	183.608	4.590	4.037.487				
1-jul-08	31-jul-08						31	30/06/2007	30/04/2012	78.318.0	77.42	68.73	9.907	88.225	4.411	4.121.301				
1-ago-08	31-ago-08						31	31/07/2007	30/04/2012	78.318.0	77.42	69.06	9.484	87.802	4.390	4.204.713				
1-sep-08	30-sep-08						30	31/08/2007	30/04/2012	78.318.0	77.42	69.19	9.317	87.635	4.382	4.287.966				
1-oct-08	31-oct-08						31	30/09/2007	30/04/2012	78.318.0	77.42	69.06	9.484	87.802	4.390	4.371.378				
1-nov-08	30-nov-08						30	31/10/2007	30/04/2012	78.318.0	77.42	69.30	9.181	87.499	4.375	4.454.502				
1-dic-08	31-dic-08						31	30/11/2007	30/04/2012	156.636.0	77.42	69.49	17.875	174.511	4.363	4.624.651				
1-ene-09	31-ene-09						31	31/12/2007	30/04/2012	84.325.0	77.42	69.80	9.210	93.535	4.677	4.713.509				
1-feb-09	28-feb-09						28	31/01/2008	30/04/2012	84.325.0	77.42	70.21	8.662	92.987	4.649	4.801.846				
1-mar-09	31-mar-09						31	29/02/2008	30/04/2012	84.325.0	77.42	70.80	7.890	92.215	4.611	4.889.450				
1-abr-09	30-abr-09						30	31/03/2008	30/04/2012	84.325.0	77.42	71.35	7.432	91.757	4.588	4.976.619				
1-may-09	31-may-09						31	30/04/2008	30/04/2012	84.325.0	77.42	71.38	7.138	91.463	4.573	5.063.509				
1-jun-09	30-jun-09						30	31/05/2008	30/04/2012	168.650.0	77.42	71.39	14.251	182.901	4.573	5.241.837				
1-jul-09	31-jul-09						31	30/06/2008	30/04/2012	84.325.0	77.42	71.35	7.177	91.502	4.575	5.328.764				
1-ago-09	31-ago-09						31	31/07/2008	30/04/2012	84.325.0	77.42	71.32	7.212	91.537	4.577	5.415.724				
1-sep-09	30-sep-09						30	31/08/2008	30/04/2012	84.325.0	77.42	71.35	7.172	91.497	4.575	5.502.646				
1-oct-09	31-oct-09						31	30/09/2008	30/04/2012	84.325.0	77.42	71.28	7.222	91.597	4.580	5.589.664				
1-nov-09	30-nov-09						30	31/10/2008	30/04/2012	84.325.0	77.42	71.19	7.389	91.714	4.586	5.676.792				
1-dic-09	31-dic-09						31	30/11/2008	30/04/2012	168.650.0	77.42	71.14	14.899	183.549	4.589	5.855.753				
1-ene-10	31-ene-10						31	31/12/2008	30/04/2012	86.011.0	77.42	71.20	7.521	93.531	4.677	5.944.608				
1-feb-10	28-feb-10						28	31/01/2009	30/04/2012	86.011.0	77.42	71.69	6.884	92.895	4.645	6.032.859				
1-mar-10	31-mar-10						31	28/02/2009	30/04/2012	86.011.0	77.42	72.28	6.121	92.132	4.607	6.120.384				
1-abr-10	30-abr-10						30	31/03/2009	30/04/2012	86.011.0	77.42	72.46	5.990	91.901	4.595	6.207.690				
1-may-10	31-may-10						31	30/04/2009	30/04/2012	86.011.0	77.42	72.79	5.469	91.480	4.574	6.294.566				
1-jun-10	30-jun-10						30	31/05/2009	30/04/2012	172.022.0	77.42	72.87	10.749	182.771	4.569	6.472.798				
1-jul-10	31-jul-10						31	30/06/2009	30/04/2012	86.011.0	77.42	72.95	5.271	91.282	4.564	6.559.515				
1-ago-10	31-ago-10						31	31/07/2009	30/04/2012	86.011.0	77.42	72.92	5.309	91.320	4.566	6.646.270				

TASAS EFECTIVAS TRIMESTRALES - CERTIFICADAS POR LA SUPERFINANCIERA																				
Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interes DTF / Comercial E.A. - Corriente y Ordenes / Interes Bancario Corriente	resolucion que adopta la tasa	Urrutia Corriente y Ordenes (1-596)	Tasa de Interes Nominal DTF / Corriente / Urrutia	Interes Diario	Dias de mora	FECHA INICIAL IPC	FECHA FINAL IPC	DIFERENCIAS DEJADAS DE CANCELAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION	VALOR DEJADO DE CANCELAR + INDEXACION	DESCUENTO CREMIL	VALOR DEJADO DE CANCELAR INDEXADO ACUMULADA	Intereses DTF / Mora	Intereses Acumulado	Alvaro	Nuevo Capital
1-oct-10	31-oct-10						31	30/09/2009	30/04/2012	128 71,0	77,42	72,90	7,993	136,964	6,848	12 598,343				
1-nov-10	30-nov-10						30	31/10/2009	30/04/2012	128 711,0	77,42	72,84	8,114	137,085	6,854	12 728,574				
1-dic-10	31-dic-10						31	30/11/2009	30/04/2012	257 942,0	77,42	72,98	15,698	273,640	6,841	12 995,373				
1-ene-11	31-ene-11						31	31/12/2009	30/04/2012	133 059,0	77,42	73,45	7,188	140,247	7,012	13 128,608				
1-feb-11	28-feb-11						28	31/01/2010	30/04/2012	133 059,0	77,42	74,12	5,925	138,984	6,949	13 260,643				
1-mar-11	31-mar-11						31	28/02/2010	30/04/2012	133 059,0	77,42	74,57	5,093	138 152	6,908	13 391,887				
1-abr-11	30-abr-11						30	31/03/2010	30/04/2012	133 059,0	77,42	74,77	4,722	137 781	6,899	13 522,779				
1-may-11	31-may-11						31	30/04/2010	30/04/2012	133 059,0	77,42	74,86	4,558	137 617	6,881	13 653,514				
1-jun-11	30-jun-11						30	31/05/2010	30/04/2012	266 118,0	77,42	75,07	3,732	274 451	6,861	13 921,105				
1-jul-11	31-jul-11						31	30/06/2010	30/04/2012	133 059,0	77,42	75,31	3,542	136 601	6,840	14 180,827				
1-ago-11	31-ago-11						30	31/07/2010	30/04/2012	133 059,0	77,42	75,39	3,584	136 643	6,832	14 310,638				
1-sep-11	30-sep-11						30	30/08/2010	30/04/2012	133 059,0	77,42	75,62	3,164	136 223	6,811	14 440,050				
1-oct-11	31-oct-11						31	30/09/2010	30/04/2012	133 059,0	77,42	75,77	2,906	135 965	6,798	14 569,216				
1-nov-11	30-nov-11						30	31/10/2010	30/04/2012	266 118,0	77,42	75,87	5,434	271 552	6,789	14 833,979				
1-dic-11	31-dic-11						31	31/12/2010	30/04/2012	139 712,0	77,42	76,19	2,258	141,970	7,098	14 968,851				
1-ene-12	31-ene-12						29	31/01/2011	30/04/2012	139 712,0	77,42	76,75	1,228	140 940	7,047	15 102,744				
1-feb-12	28-feb-12						31	28/02/2011	30/04/2012	139 712,0	77,42	77,22	372	140 084	7,004	15 235,824				
1-mar-12	30-mar-12						30	31/03/2011	30/04/2012	139 712,0	77,42	77,31	202	139 914	6,996	15 368,742				
1-abr-12	31-abr-12						11	30/04/2011	30/04/2012		77,42	77,42	-	-	-	15 235,824				
1-may-12	31-may-12	20,65%	466	30,78%	26,64%	0,07%	20	30/04/2011	30/04/2012	139 712,0			-	139 712	6,986	15 501,468	228 015,98	228 015,98		
1-jun-12	30-jun-12	20,65%	466	30,78%	26,64%	0,07%	30	31/05/2011	30/04/2012	279 424,0			-	279 424	6,986	15 773,907	348 036,03	576 051,03		
1-jul-12	31-jul-12	20,65%	984	31,29%	27,23%	0,07%	31	31/06/2011	30/04/2012	139 712,0			-	139 712	6,986	15 906,633	367 924,32	367 924,32		
1-ago-12	31-ago-12	20,68%	984	31,29%	27,23%	0,07%	31	31/07/2011	30/04/2012	139 712,0			-	139 712	6,986	16 039,359	370 994,32	738 916,64		
1-sep-12	30-sep-12	20,68%	984	31,29%	27,23%	0,07%	30	31/08/2011	30/04/2012	139 712,0			-	139 712	6,986	16 172,086	367 997,72	1 100 916,36		
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	1528	31,34%	27,27%	0,07%	31	31/09/2011	30/04/2012	139 712,0			-	139 712	6,986	16 437,539	368 402,98	1 478 325,57		
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	1528	31,34%	27,27%	0,07%	30	31/10/2011	30/04/2012	139 712,0			-	139 712	6,986	16 709,977	368 092,58	2 233 921,13		
1-dic-12	31-dic-12	20,75%	2200	31,13%	27,11%	0,07%	31	31/12/2011	30/04/2012	144 517,0			-	144 517	7,226	16 847,268	387 880,72	2 621 801,85		
1-ene-13	28-ene-13	20,75%	2200	31,13%	27,11%	0,07%	28	31/01/2012	30/04/2012	144 517,0			-	144 517	7,226	16 984,559	354 198,89	2 975 000,74		
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2200	31,13%	27,11%	0,07%	31	31/02/2012	30/04/2012	144 517,0			-	144 517	7,226	17 121,851	394 202,58	3 016 004,38		
1-mar-13	30-mar-13	20,83%	605	31,28%	27,20%	0,07%	30	31/03/2012	30/04/2012	144 517,0			-	144 517	7,226	17 259,142	386 943,88	3 360 844,57		
1-abr-13	31-abr-13	20,83%	605	31,28%	27,20%	0,07%	31	31/04/2012	30/04/2012	144 517,0			-	144 517	7,226	17 396,433	401 876,87	3 417 881,25	29 900 499,00	9 086 164,91
1-may-13	30-may-13	20,83%	605	31,28%	27,20%	0,07%	30	31/05/2012	30/04/2012				-							
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	605	31,28%	27,20%	0,07%	30	31/06/2012	30/04/2012				-							

Formula Empleada para Calculo de mora Res. 259109 Superfinanciera

$$I = k * \left[\left(1 + \frac{I}{365} \right)^N - 1 \right] \quad I = \left[\left(1 + \frac{I}{365} \right)^1 - 1 \right] * 365$$

donde I = Interes moratorio a reconocer
k = Capital

I = Una y media veces la tasa de interes efectiva anual capitalizada por la Superfinanciera como interes bancario corriente para cada periodo

J = Tasa de interes nominal diaria equivalente a "I" (es decir equivalente a una y media veces la tasa de interes efectiva anual capitalizada por la Superfinanciera como interes bancario corriente para cada periodo).

N = 1 (Teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan y liquidan diariamente)

SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA	-9.086.184,91
INTERESES DTF	0,00
INTERESES DE MORA	0,00
COSTAS	
VALOR TOTAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	-9.086.184,91

27

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, 28 de febrero de 2017

**Doctor
JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA
Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

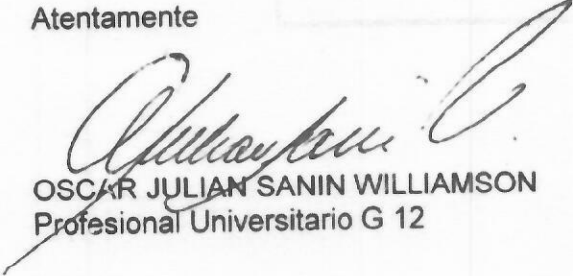
**ASUNTO: REVISION LIQUIDACION
RADICADO: N° 2011-00127-00
DEMANDANTE: ADALBERTO BRITTO ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

De acuerdo con su solicitud, me permito informarle que revisadas las Liquidaciones presentadas por la apoderada de los demandantes y por la parte demandada, encontramos que en ellas se encuentran diferencias en los valores liquidados y los intereses causados, para demostrar esto, procedimos a elaborar la liquidación correspondiente a uno de los demandantes, aplicando las tasas de interés legales, situación ésta que nos permite recomendar que se siga adelante con el proceso y sea remitido a esta Secretaria para realizar todas las liquidaciones de acuerdo con las normas contables establecidas para este tipo de liquidación.

Con base en lo anterior adjuntamos la liquidación correspondiente al señor ADALBERTO BRITTO ARIAS, con el fin de que se haga una idea de lo planteado.

Se anexa lo anunciado en cuatro (4) folios.

Atentamente



OSCAR JULIAN SANIN WILLIAMSON
Profesional Universitario G 12

LIQUIDACION # 1 ADALBERTO BRITTO ARIAS

MESES	PERIODO		ASIGNACION	ASIG CAUS HIST	DIF % AUM	INCREMENTO	ASIGNACION REAL	DIFERENCIA	IPC FIN	INDEXACION		ACUMULADO	DIAS	%AÑO	INTERESES	VALOR
	LC/DE	HASTA								IPC INIC	DIF INDEXADA					
ENERO	01/01/1997	31/12/1997	\$ 572 185,00			\$ 572 185,00	\$ 14 093,80	134,77	53,34	\$ 35 609,69	\$ 35 609,69					
FEBRERO	01/01/1998	31/12/1998	\$ 685 201,00		1,79%	\$ 14 093,80	\$ 801 456,80	134,77	54,24	\$ 35 018,83	\$ 70 628,52					
MARZO	01/01/1999	31/12/1999	\$ 787 363,00		1,79%	\$ 14 093,80	\$ 801 456,80	134,77	54,75	\$ 34 692,62	\$ 105 321,14					
ABRIL			\$ 787 363,00		1,79%	\$ 14 093,80	\$ 801 456,80	134,77	55,18	\$ 34 422,27	\$ 139 743,42					
MAYO			\$ 787 363,00		1,79%	\$ 14 093,80	\$ 801 456,80	134,77	55,45	\$ 34 254,66	\$ 173 998,08					
JUNIO			\$ 1 574 726,00		1,79%	\$ 28 187,60	\$ 1 602 913,60	134,77	56,60	\$ 68 324,50	\$ 242 322,58					
JULIO			\$ 787 363,00		1,79%	\$ 14 093,80	\$ 801 456,80	134,77	55,77	\$ 34 058,12	\$ 276 380,70					
AGOSTO			\$ 787 363,00		1,79%	\$ 14 093,80	\$ 801 456,80	134,77	56,05	\$ 33 887,98	\$ 310 268,68					
SEPTIEMBRE			\$ 787 363,00		1,79%	\$ 14 093,80	\$ 801 456,80	134,77	56,24	\$ 33 773,49	\$ 344 042,17					
OCTUBRE			\$ 787 363,00		1,79%	\$ 14 093,80	\$ 801 456,80	134,77	56,43	\$ 33 659,78	\$ 377 701,94					
NOVIEMBRE			\$ 787 363,00		1,79%	\$ 14 093,80	\$ 801 456,80	134,77	56,70	\$ 33 499,49	\$ 411 201,43					
DICIEMBRE			\$ 1 574 726,00		1,79%	\$ 28 187,60	\$ 1 602 913,60	134,77	57,00	\$ 66 646,35	\$ 477 847,79					
ENERO	01/01/2000	31/12/2000	\$ 860 037,00	\$ 874 130,80		\$ 0,00	\$ 874 130,80	134,77	57,74	\$ 32 896,11	\$ 510 743,89					
FEBRERO			\$ 860 037,00	\$ 874 130,80		\$ 0,00	\$ 874 130,80	134,77	59,07	\$ 32 155,43	\$ 542 899,33					
MARZO			\$ 860 037,00	\$ 874 130,80		\$ 0,00	\$ 874 130,80	134,77	60,08	\$ 31 614,87	\$ 574 514,20					
ABRIL			\$ 860 037,00	\$ 874 130,80		\$ 0,00	\$ 874 130,80	134,77	60,68	\$ 31 302,26	\$ 605 816,46					
MAYO			\$ 860 037,00	\$ 874 130,80		\$ 0,00	\$ 874 130,80	134,77	60,99	\$ 31 143,16	\$ 636 959,62					
JUNIO			\$ 1 720 074,00	\$ 1 748 261,60		\$ 0,00	\$ 1 748 261,60	134,77	60,99	\$ 62 296,54	\$ 699 256,16					
JULIO			\$ 860 037,00	\$ 874 130,80		\$ 0,00	\$ 874 130,80	134,77	60,95	\$ 31 158,49	\$ 730 414,65					
AGOSTO			\$ 860 037,00	\$ 874 130,80		\$ 0,00	\$ 874 130,80	134,77	61,15	\$ 31 061,67	\$ 761 476,32					
SEPTIEMBRE			\$ 860 037,00	\$ 874 130,80		\$ 0,00	\$ 874 130,80	134,77	61,41	\$ 30 930,16	\$ 792 406,49					
OCTUBRE			\$ 860 037,00	\$ 874 130,80		\$ 0,00	\$ 874 130,80	134,77	61,50	\$ 30 884,90	\$ 823 291,39					
NOVIEMBRE			\$ 860 037,00	\$ 874 130,80		\$ 0,00	\$ 874 130,80	134,77	61,71	\$ 30 779,80	\$ 854 071,19					
DICIEMBRE			\$ 1 720 074,00	\$ 1 748 261,60		\$ 0,00	\$ 1 748 261,60	134,77	61,99	\$ 61 281,54	\$ 915 352,73					
ENERO	01/01/2001	31/12/2001	\$ 928 840,00	\$ 954 813,07	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	62,64	\$ 70 869,08	\$ 581 612,97					
FEBRERO			\$ 928 840,00	\$ 954 813,07	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	63,83	\$ 69 547,84	\$ 651 160,82					
MARZO			\$ 928 840,00	\$ 954 813,07	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	64,77	\$ 68 538,50	\$ 719 699,32					
ABRIL			\$ 928 840,00	\$ 954 813,07	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	65,51	\$ 67 764,29	\$ 787 463,62					
MAYO			\$ 928 840,00	\$ 954 813,07	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	65,79	\$ 67 475,89	\$ 854 939,51					
JUNIO			\$ 1 857 680,00	\$ 1 909 626,14	0,75%	\$ 13 932,60	\$ 1 923 558,74	134,77	65,82	\$ 134 890,27	\$ 989 829,78					
JULIO			\$ 928 840,00	\$ 954 813,07	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	65,89	\$ 67 373,48	\$ 1 057 203,27					
AGOSTO			\$ 928 840,00	\$ 954 813,07	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	66,05	\$ 67 200,10	\$ 1 124 403,37					
SEPTIEMBRE			\$ 928 840,00	\$ 954 813,07	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	66,30	\$ 66 966,86	\$ 1 191 360,22					
OCTUBRE			\$ 928 840,00	\$ 954 813,07	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	66,43	\$ 66 825,82	\$ 1 258 186,03					
NOVIEMBRE			\$ 928 840,00	\$ 954 813,07	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	66,50	\$ 66 755,47	\$ 1 324 941,50					
DICIEMBRE			\$ 1 857 680,00	\$ 1 909 626,14	0,75%	\$ 6 966,30	\$ 961 779,37	134,77	66,73	\$ 133 050,77	\$ 1 457 992,27					
ENERO	01/01/2002	31/12/2002	\$ 984 571,00	\$ 1 019 486,13	1,65%	\$ 16 821,52	\$ 1 036 307,65	134,77	67,26	\$ 103 665,61	\$ 1 561 657,88					
FEBRERO			\$ 984 571,00	\$ 1 019 486,13	1,65%	\$ 16 821,52	\$ 1 036 307,65	134,77	68,11	\$ 102 371,88	\$ 1 664 029,76					
MARZO			\$ 984 571,00	\$ 1 019 486,13	1,65%	\$ 16 821,52	\$ 1 036 307,65	134,77	68,59	\$ 101 655,47	\$ 1 765 685,22					
ABRIL			\$ 984 571,00	\$ 1 019 486,13	1,65%	\$ 16 821,52	\$ 1 036 307,65	134,77	69,22	\$ 100 730,26	\$ 1 866 415,48					
MAYO			\$ 1 969 142,00	\$ 2 038 972,26	1,65%	\$ 33 643,04	\$ 2 072 615,30	134,77	69,63	\$ 100 137,13	\$ 1 966 552,61					
JUNIO			\$ 984 571,00	\$ 1 019 486,13	1,65%	\$ 16 821,52	\$ 1 036 307,65	134,77	69,94	\$ 99 693,29	\$ 2 066 245,90					
JULIO			\$ 984 571,00	\$ 1 019 486,13	1,65%	\$ 16 821,52	\$ 1 036 307,65	134,77	70,01	\$ 99 593,61	\$ 2 165 840,51					
AGOSTO			\$ 984 571,00	\$ 1 019 486,13	1,65%	\$ 16 821,52	\$ 1 036 307,65	134,77	70,26	\$ 99 239,23	\$ 2 265 079,74					
SEPTIEMBRE			\$ 984 571,00	\$ 1 019 486,13	1,65%	\$ 16 821,52	\$ 1 036 307,65	134,77	70,66	\$ 98 677,45	\$ 2 364 757,19					
OCTUBRE			\$ 984 571,00	\$ 1 019 486,13	1,65%	\$ 16 821,52	\$ 1 036 307,65	134,77	71,20	\$ 97 929,05	\$ 2 464 686,24					
NOVIEMBRE			\$ 984 571,00	\$ 1 019 486,13	1,65%	\$ 16 821,52	\$ 1 036 307,65	134,77	71,40	\$ 97 409,48	\$ 2 564 095,72					
DICIEMBRE			\$ 1 969 142,00	\$ 2 038 972,26	1,65%	\$ 33 643,04	\$ 2 072 615,30	134,77	71,40	\$ 114 652,15	\$ 2 678 747,87					
ENERO	01/01/2003	31/12/2003	\$ 1 047 683,00	\$ 1 102 734,97	0,58%	\$ 6 395,86	\$ 1 109 130,83	134,77	72,23	\$ 61 447,83	\$ 2 740 195,70					
FEBRERO			\$ 1 047 683,00	\$ 1 102 734,97	0,58%	\$ 6 395,86	\$ 1 109 130,83	134,77	73,04	\$ 61 380,67	\$ 2 801 576,37					
MARZO			\$ 1 047 683,00	\$ 1 102 734,97	0,58%	\$ 6 395,86	\$ 1 109 130,83	134,77	73,80	\$ 61 213,07	\$ 2 862 789,44					
ABRIL			\$ 1 047 683,00	\$ 1 102 734,97	0,58%	\$ 6 395,86	\$ 1 109 130,83	134,77	74,05	\$ 61 047,83	\$ 2 923 837,27					
MAYO			\$ 1 047 683,00	\$ 1 102 734,97	0,58%	\$ 6 395,86	\$ 1 109 130,83	134,77	75,01	\$ 61 447,83	\$ 2 985 285,10					

ADLABERTO BRITTO ARIAS

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 58.436.487,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
18/03/2017	31/03/2017	14	2,44	\$	665.396,80
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	1.425.850,28
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	1.473.378,63
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	1.425.850,28
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	1.449.224,88
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	1.449.224,88
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	1.373.257,44
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	1.400.917,38
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	1.344.039,20
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	1.382.802,07
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	1.376.763,63
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	1.259.890,66
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	1.376.763,63
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	1.320.664,61
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	1.358.648,32
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	1.308.977,31
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	1.334.494,57
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	1.328.456,14
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	1.279.759,07
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	1.310.340,83
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	1.262.228,12
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	1.298.263,95
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	1.286.187,08
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	1.188.987,72
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	1.298.263,95
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	1.250.540,82
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	1.298.263,95
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	1.250.540,82
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	1.292.225,52
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	1.292.225,52
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	1.250.540,82
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	1.280.148,64
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	1.233.009,88
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	1.268.071,77
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	1.262.033,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	1.197.558,41
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	1.274.110,20
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	1.215.478,93
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	1.225.802,71
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	1.180.417,04
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	1.219.764,27
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	1.225.802,71
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	1.197.947,98
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	1.219.764,27
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	1.168.729,74
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	1.183.533,65
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	1.171.456,78

1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	1.074.452,21
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	1.177.495,21
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	1.133.667,85
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	1.165.418,34
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.127.824,20
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	1.165.418,34
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	1.171.456,78
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.127.824,20
				Total Intereses de Mora	\$ 69.280.156,32
				Subtotal	\$ 127.716.643,32

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	58.436.487,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	69.280.156,32
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	127.716.643,32
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	127.716.643,32

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL CON SENTENCIA

Artículo 372 del Código General del Proceso

ACTA No. 015

Valledupar, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017). Hora de iniciación: 9:35 a.m.

Magistrado Ponente: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Ref.: Ejecutivo

Actor: Adalberto Britto Arias y otros

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares

Radicación 20-001-23-39-002-2011-00127-00

1.- ASISTENTES:

1.1.- MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

MAGISTRADOS SALA DE DECISIÓN:

VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

CARLOS GUECHÁ MEDINA

1.2.-PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: RICARDO ENRIQUE PALACIOS MELO. Cédula de ciudadanía No. 1.082.875.561 T.P. N° 220.791 del C.S.J.

1.3.- PARTE DEMANDADA:

APODERADO CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES:

NOMBRE: ROCÍO ELISABETH GOYES MORAN. Cédula de ciudadanía No. 37.121.015. T.P. N° 134.857 del C.S.J.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador N° 47 Judicial para Asuntos Administrativos.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho, en primer lugar, interroga a los sujetos procesales para que manifiesten si están de acuerdo o no, con el trámite impartido al proceso hasta el momento.

- PARTE DEMANDANTE: De acuerdo
- PARTE DEMANDADA: De acuerdo
- MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo

Decisión: Una vez revisadas cada una de las actuaciones surtidas al interior del trámite procesal, el Despacho observa que no se han presentado vicios o irregularidades que invaliden lo actuado.

Ahora bien, no puede pasar por alto el Despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en escrito visto a folio 275 del expediente, por medio del cual solicita para efectos de evitar futuras nulidades, se tenga como parte en el proceso al señor YIMI GORDÓN HERNÁNDEZ, como guardador de su hermano JOSÉ LEONARDO GORDÓN HERNÁNDEZ, como quiera que la señora BELEN HERNÁNDEZ DE GORDÓN, falleció.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente asunto se libró mandamiento de pago a favor de la señora BELEN HERNÁNDEZ DE GORDÓN, quien fuera beneficiaria de manera sustituta de la asignación de retiro del señor TOMAS GILBERTO GORDÓN ARRIETA, y además, conservaba la calidad de guardadora de su hijo incapaz JOSÉ LEONARDO GORDÓN HERNÁNDEZ, no obstante ante el fallecimiento de aquella, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le sustituyó en un 100% la asignación de retiro en cita a JOSÉ LEONARDO GORDÓN HERNÁNDEZ, quien a su vez, dada su condición de interdicto, está representado por su guardador YIMI GORDÓN HERNÁNDEZ.

Para acreditar lo narrado se aportaron todas las pruebas pertinentes, tales como: la sentencia de interdicción proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar de fecha 18 de marzo de 2013, por medio de la cual se declara en interdicción a JOSÉ LEONARDO GORDÓN HERNÁNDEZ y se nombra como guardadora a su madre BELEN HERNÁNDEZ DE GORDÓN, la designación del señor YIMI GORDÓN HERNÁNDEZ el día 26 de agosto de 2014, como curador de JOSÉ LEONARDO GORDÓN HERNÁNDEZ, la Resolución No. 3200 del 16 de abril de 2015 por medio de la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares declara que a partir del 4 de diciembre de 2013 se extingue el derecho a la cuota prestacional de la señora BELEN HERNÁNDEZ DE GORDÓN, ordenando el acrecimiento de la cuota a JOSÉ LEONARDO GORDÓN HERNÁNDEZ en un 100%.

En atención a lo anterior, el Despacho accede a la petición incoada y en consecuencia, se reconoce como parte en el presente asunto, al señor YIMI GORDÓN HERNÁNDEZ, quien actuará como curador de su hermano interdicto JOSÉ LEONARDO GORDÓN HERNÁNDEZ, quien es el actual beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro que venía gozando su progenitora la señora BELEN HERNANDEZ DE GORDÓN, fallecida.

Por consiguiente, se reconoce personería jurídica a los doctores RICARDO ENRIQUE PALACIO MELO y LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA, como apoderados judiciales del señor YIMI GORDÓN HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sin objeciones

3.- SENTENCIA.

De conformidad con el numeral 9° del artículo 372 del Código General del Proceso, procede la Corporación a dictar sentencia, conforme a la siguiente motivación.

3.1.- DEMANDA.

La parte actora presenta demanda ejecutiva contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", por el supuesto incumplimiento parcial a la sentencia proferida por este Tribunal el 22 de marzo de 2012, en la que se ordenó reconocer y pagar a los señores ADALBERTO BRITTO ARIAS, JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MEJÍA, BELEN HERNÁNDEZ DE GORDÓN, PEDRO FELIZZOLA VÁSQUEZ y ORLANDO BAEZ GUEVARA, la diferencia en el reajuste anual de sus asignaciones de retiro con el incremento del IPC para los años 1997 a 2004.

Sostiene, que mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, se radicó ante la entidad copia de la sentencia debidamente ejecutoriada para su cumplimiento, sin embargo la entidad cumplió de manera parcial mediante las Resoluciones Nos. 3757, 3758, 3759, 3760 y 3761 todas del 16 de julio de 2013.

Agrega, que la entidad sólo canceló los siguientes valores:

A favor de ADALBERTO BRITTO ARIAS: La suma de \$12.339.332

A favor de JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MEJÍA: La suma de \$29.900.499

A favor de BELÉN HERNÁNDEZ DE GORDON en calidad de beneficiaria del señor TOMÁS GILBERTO GORDÓN ARRIETA: La suma de \$17.786.355

A favor de PEDRO FELIZZOLA VÁSQUEZ: La suma de \$9.527.482

A favor de ORLANDO BAEZ GUEVARA: La suma de \$26.541.583, quedando así pendiente la totalidad de lo ordenado.

3.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Por su parte, CREMIL se opuso a las pretensiones de la demanda, argumentando que efectivamente a cada uno de los actores les fue reconocida la suma señalada en la demanda, atendiendo lo ordenado en el fallo judicial sobre el reajuste de las asignaciones de retiro desde el 1° de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Señala, que para el pago se tuvo en cuenta la prescripción cuatrienal desde el 18 de diciembre de 2004 hasta el 28 de mayo de 2012, por lo tanto el reajuste se canceló a partir de ese lapso.

Precisa además, que el capital liquidado fue indexado, se incluyó intereses comerciales, intereses de mora, más reajuste, más reajuste por SIPS,

arrojando por cada caso según el grado y el porcentaje de reconocimiento de asignación de retiro, por lo que considera en el asunto de autos a los demandantes se les canceló la totalidad de los dineros ordenados.

En virtud de lo expuesto, propuso las excepciones de fondo de pago total de la obligación y cobro de lo no debido, las cuales pasa la Sala a resolver:

3.3.- EXCEPCIONES DE FONDO.-

3.3.1.- EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

TESIS Y ARGUMENTO CENTRAL: La apoderada de CREMIL afirma, que la entidad que representa cumplió a cabalidad la sentencia judicial proferida a favor de los actores, pues fueron expedidas cada una de las resoluciones antes señaladas, las cuales no fueron apeladas, por los accionantes, donde se reajustó la asignación de retiro a cada uno de ellos.

TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN: Por su parte, el apoderado de la parte demandante, al momento de descorrer el traslado de la excepción manifiesta, que la entidad no aportó las liquidaciones efectuadas según se ordenó en la sentencia, sino que sólo se limitó a allegar una liquidación de intereses moratorios, sin considerar el resultado de aplicar la fórmula propuesta en el fallo, de igual forma indica, que no se aportaron las certificaciones que den razón de que efectivamente fueron consignados los dineros adeudados a los actores.

Señala que si bien CREMIL efectuó un pago, éste no puede ser considerado como pago total de la obligación, al no haberse satisfecho totalmente.

DECISIÓN: Así las cosas, del material probatorio obrante en el expediente, aunado con el informe presentado por el Contador y el Profesional Universitario de esta Corporación a folios 253 a 273, concluye la Sala, que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que al revisar cada una de las liquidaciones presentadas tanto por éste como por la parte demandada, así como los abonos hechos por la Caja de Retiro, se pudo establecer que existen diferencias por cancelar a 31 de marzo de 2017, con lo que se demuestra que no se ha realizado el pago total de la condena impuesta, debiendo por tanto continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo expuesto, concluye esta Sala de decisión, que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no ha dado cabal cumplimiento a la providencia judicial, mediante la cual se ordenó la reliquidación y renjuste de las asignaciones de retiro de los señores ADALBERTO ANTONIO BRITTO ARIAS, JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MEJÍA, TOMÁS GILBERTO GORDÓN ARRIETA, PEDRO JOAQUIN FELIZZOLA VÁSQUEZ y ORLANDO BAEZ GUEVARA, por lo tanto no es factible asegurar que se hayan cancelado las obligaciones que dicha entidad tiene en relación a los demandantes, razón por la cual se niega la presente excepción.

3.3.2- EXCEPCIÓN DE PAGO DE LO NO DEBIDO:

TESIS Y ARGUMENTO CENTRAL: La apoderada judicial de CREMIL señala, que con la expedición de los actos administrativos y el pago a los demandantes por concepto de reajuste de las asignaciones con base en el IPC, se cumplió con la obligación, por lo tanto con la demanda ejecutiva se estaría cobrando lo que no se debe o peor aún se podría estar generando un doble pago.

TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN: El apoderado de la parte demandante, al momento de descorrer el traslado de la excepción indica que no se está cobrando sumas de dinero sin sustento jurídico, en la medida en que sólo se ha cumplido parcialmente la sentencia, y la liquidación allegada, sólo da razón de los intereses moratorios y comerciales que se han causado.

DECISIÓN: La Sala se atiene los argumentos expuestos al momento de resolver la primera excepción, comoquiera que es evidente que en el proceso no se ha dado cumplimiento total a la sentencia que sirve de título ejecutivo, por lo tanto no es posible señalar que con el proceso ejecutivo se estén cobrando sumas de dinero que no estén expresamente reconocidas y cuya obligación está a cargo de la entidad accionada.

Así las cosas, al declararse no probadas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en atención a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento ejecutivo.

4.- CONDENA EN COSTAS.

Finalmente, se condenará en costas y agencias de derecho a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, las cuales se causan objetivamente para la parte vencida, y serán liquidadas por la Secretaría de la Corporación, en aplicación de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en atención a las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese seguir adelante con la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento ejecutivo.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**. En firme la presente providencia, por la secretaria de la Corporación, realícese la liquidación correspondiente en aplicación de lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Acto seguido se interroga a los Magistrados que integran esta Sala de Decisión, para que manifiesten si están de acuerdo con la decisión aquí adoptada.

DOCTOR CARLOS GUECHÁ MEDINA: Está de acuerdo

DOCTORA VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS: Está de acuerdo con la decisión

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Parte demandante: Sin objeciones

SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN X LA PARTE EJECUTADA. Y SE HACEN REPAROS O SUSTENTACIÓN

DECISIÓN: Previo a concederse el recurso interpuesto, se ordena, por Secretaría, expedir una reproducción de las siguientes piezas procesales: escrito de demanda, titulo ejecutivo, contestación de la demanda, auto que ordenó librar mandamiento de pago, las liquidaciones efectuadas por esta Corporación, y de la presente sentencia, a costas del recurrente, quien deberá suministrar las expensas dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 324, inciso segundo del Código General del Proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sin objeciones

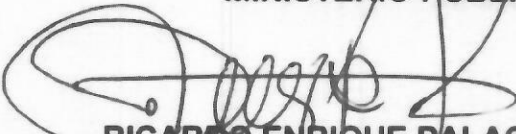
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:00, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los asistentes.


JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO


CARLOS GUECHÁ MEDINA
MAGISTRADO


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS
PRESIDENTE


JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
MINISTERIO PÚBLICO


RICARDO ENRIQUE PALACIOS MELO
Apoderado parte actora


ROCIO ELISABETH GOYES MORAN
Apoderado parte demanda



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

CREMIL 9926

22/JUL/2013 08:51 A. M. RGOMEZ

DEST ABOGADO
ATTN LESBIA MELO ZUÑIGA
DEPARTO COMUNICACIONES- SENTENCIAS--
PERSONAL ANGELA BARRERO BALLESTEROS -
E-MAILS 5
AL CONTESTARLE ESTE NO. 0038556
CONSECUTIVO 2013-38556

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM



* 6 7 4 2 3 1 *

[Enviado]

No. 361

Doctora
LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA
Carrera 6ª No. 23-52 Oficina 504 Edificio Temis
Santa Marta - Magdalena

ASUNTO: Comunicación

De la manera más atenta, me permito comunicarle que esta Entidad ha dictado la resolución 3757 del 16 de julio de 2013 de la cual anexo copia, mediante la que se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de marzo de 2012, proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, en la que se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar al señor **SV (r) EJC ADALBERTO ANTONIO BRITTO ARIAS**, los reajustes de su asignación de retiro en virtud del Índice de Precios al Consumidor.

\$ 8.637.533

Cordialmente,

Angela Rocio Barrero Ballesteros

Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: cinco (06 folios)

Copia Expediente Administrativo 12713342

Elaboró: Contratista Marcela Pérez



Certificado No. SC 9821-1



Certificado No. GP 983-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 9926

RESOLUCION NÚMERO DEL
(3757) 16 JUL 2013

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 22 de Marzo de 2012 del **Tribunal Administrativo del Cesar**, se incrementa la asignación mensual de retiro con base en el IPC y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército ADALBERTO ANTONIO BRITTO ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12713342.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército ADALBERTO ANTONIO BRITTO ARIAS** devenga asignación de retiro por parte de esta Entidad.
2. Que mediante sentencia del 22 de Marzo de 2012, radicada con el No. 9926 de fecha 13 de Febrero de 2013, ejecutoriada el 28 de Mayo de 2012, el **Tribunal Administrativo del Cesar** declaró la nulidad del Oficio No. 76996 del 18 de Diciembre de 2008, por el cual el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó al señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército ADALBERTO ANTONIO BRITTO ARIAS** el reajuste de la asignación mensual de retiro por concepto de IPC, ordenando incrementar y reconocer en la asignación de retiro del actor la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el Art. 14 de la Ley 100 de 1993. Incorporar en la asignación de retiro del demandante el resultado de las sumas de los porcentajes que dejó de pagar la Caja, tomando en cuenta el valor que para el presente año debería estar recibiendo de conformidad con el IPC. Reajustar e incorporar los nuevos valores en la asignación de retiro, para lo cual se ordena liquidar y pagar los valores que resulten de la operación matemática de lo pagado y lo dejado de pagar por parte de la Caja, a partir del 18 de Diciembre de 2004 y se ordena el reajuste de la asignación de retiro para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1997 y el 31 de Diciembre de 2004 según el principio más favorable entre oscilación conforme a los Decretos del orden nacional y el IPC, dando cumplimiento al fallo con base en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.
3. Que así mismo el **Tribunal Administrativo del Cesar** declaró probada la prescripción respecto del pago de los reajustes causados sobre las mesadas con anterioridad al 18 de Diciembre de 2004.
4. Que por lo expuesto y en cumplimiento a la sentencia del 22 de Marzo de 2012 del **Tribunal Administrativo del Cesar** en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Código Contencioso Administrativo, Ley 4 de 1992, Decreto 1211 de 1990 y demás normas que regulan la materia, se debe reconocer y pagar por el rubro de sentencias y conciliaciones al señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército ADALBERTO ANTONIO BRITTO ARIAS**, previas deducciones de ley, la suma neta de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12,339,332.00)**, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el periodo comprendido entre el 18 de Diciembre de 2004 hasta el 28 de Mayo de 2012 con indexación e intereses, según liquidación que obra dentro del presente acto administrativo.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 22 de Marzo de 2012 del Tribunal Administrativo del Cesar, se incrementa la asignación mensual de retiro con base en el IPC y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército ADALBERTO ANTONIO BRITTO ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 12713342.

5. Que se debe incluir en nómina de pagos de la Entidad a partir del 29 de Mayo de 2012 hasta el 31 de Julio de 2013, el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual con base en el índice de precios al consumidor IPC, valores estos que se encuentran liquidados dentro de la cifra a pagar dispuesta en el Artículo 1º, según liquidación adjunta al presente acto administrativo.
6. Que revisado el expediente administrativo, obran documentos con los cuales el Doctor (a) **LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 36.536.301 y Tarjeta Profesional No. 68.108 del Consejo Superior de la Judicatura, acredita ser apoderado (a) del demandante.

Que por lo expuesto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Dar cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de Marzo de 2012 proferida por el **Tribunal Administrativo del Cesar** y como consecuencia reconocer y pagar por el rubro de sentencias y conciliaciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **12413 del 17 de Junio de 2013**, al señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército ADALBERTO ANTONIO BRITTO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.713.342** de Valedupar, expedida el 22 de Septiembre de 1970, previas deducciones de Ley, la suma neta de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$12,339,332.00)**, por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por el periodo comprendido entre el 18 de Diciembre de 2004 hasta el 28 de Mayo de 2012, con indexación e intereses, según liquidación adjunta al presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Tener como apoderado del peticionario al Doctor (a) **LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 36.536.301 y Tarjeta Profesional No. 68.108 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

ARTICULO 3º. Ordenar incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste de la asignación mensual de retiro, resultante de aplicar el incremento anual con base en el índice de precios al consumidor IPC, a partir del 29 de Mayo de 2012 hasta el 31 de Julio de 2013, valores estos que se encuentran liquidados dentro de la cifra a pagar dispuesta en el Artículo 1º, según liquidación adjunta al presente acto administrativo, quedando de esta forma la nueva asignación en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1,864,584.00)**.

ARTICULO 4º. De conformidad en lo establecido en el artículo 21 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, el pago de los valores estará sujeto a la verificación de la supervivencia por parte de esta Entidad.

ARTICULO 5º. Para efectos de comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor (a) **LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA**, téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 6a No. 23 - 52 Oficina 504 Edificio Temis en Santa Marta.

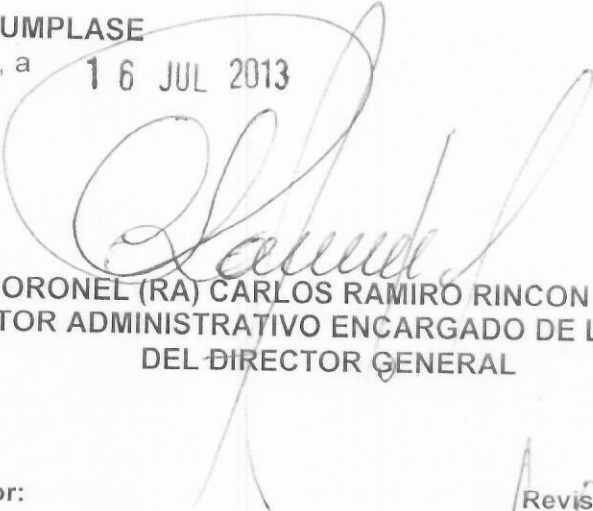
Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 22 de Marzo de 2012 del Tribunal Administrativo del Cesar, se incrementa la asignación mensual de retiro con base en el IPC y se ordena el pago de valores, con fundamento en el expediente del señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército ADALBERTO ANTONIO BRITTO ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 12713342.

ARTICULO 6º. Declarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

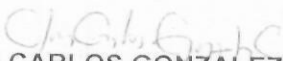
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

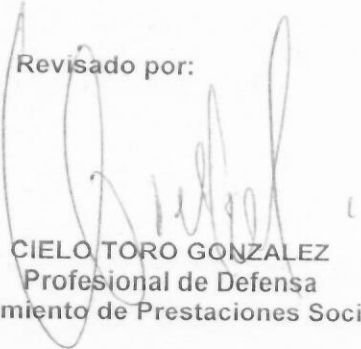
16 JUL 2013


CORONEL (RA) CARLOS RAMIRO RINCON JOYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
DEL DIRECTOR GENERAL

Sustanciado por:


JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA
Abogado Contratista
Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisado por:


CIELO TORO GONZALEZ
Profesional de Defensa
Reconocimiento de Prestaciones Sociales


CAPITAN DE NAVIO (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
- Subdirectora de Prestaciones Sociales

Elaboró: TSD. Claudia Salgado

Expediente No. 12713342

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**

MEMORANDO No. 341 - 4486

Bogotá, D.C, julio 11 de 2013

PARA: SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

A continuación le relaciono la liquidación de intereses moratorios desde el 13 de Julio del 2012 hasta el 27 de noviembre de 2012 y desde el 13 de Febrero de 2013 hasta el 21 de Junio de 2013, e intereses comerciales desde el 29 de mayo de 2012 hasta el 12 de Julio de 2012 correspondiente al Señor Sargento Viceprimero (RA) **BRITTO ARIAS ADALBERTO ANTONIO**. Así mismo, le informo sobre la liquidación del IPC favorable desde el 18 de Diciembre de 2004 hasta el 28 de Mayo de 2012, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta 31 de Diciembre de 2004 en cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de Marzo de 2012, proferida por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

INTERESES DESPACHO				
LAPSO	DIAS	INT. MORA	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
13072012-31072012	19	31,29%	\$ 8.814.536	\$ 125.457
01082012-31082012	31	31,29%	\$ 8.814.536	\$ 205.611
01092012-30092012	30	31,29%	\$ 8.814.536	\$ 198.904
01102012-31102012	31	31,34%	\$ 8.814.536	\$ 205.902
01112012-27112012	27	31,34%	\$ 8.814.536	\$ 179.066
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESPACHO				\$ 914.940

INTERESES CREMIL				
LAPSO	DIAS	INT. MORA	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
13022013-28022013	16	31,13%	\$ 8.814.536	\$ 105.344
01032013-31032013	31	31,13%	\$ 8.814.536	\$ 205.247
01042013-30042013	30	31,25%	\$ 8.814.536	\$ 199.229
01052013-31052013	31	31,25%	\$ 8.814.536	\$ 205.947
01062013-21062013	21	31,25%	\$ 8.814.536	\$ 138.992
TOTAL INTERESES MORATORIOS CREMIL				\$ 854.759

INTERESES COMERCIALES DESPACHO				
LAPSO	DIAS	INTERES	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
29052012-31052012	3	20,52%	\$ 8.814.536	\$ 13.496
01062012-30062012	30	20,52%	\$ 8.814.536	\$ 135.889
01072012-12072012	12	20,86%	\$ 8.814.536	\$ 54.925
TOTAL INTERESES CREMIL				\$ 204.310

VALOR CAPITAL INDEXADO:	\$ 8.814.536
MAS INTERESES COMERCIALES:	\$ 204.310
MAS INTERESES DE MORA:	\$ 1.769.699
MAS REAJUSTE:	\$ 1.550.786
MAS AJUSTE POR SIPS	\$ 1
TOTAL A PAGAR:	\$ 12.339.332

Cordialmente,


MAYOR (RA) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Elaboro: ^{KSN} Contratista Katherine Suárez 

Valores liquidados por IPC favorable al Señor Sargento Vecprimero (RA) BRITTO ARIAS, JALBERTO ANTONIO, a partir del 18 de Diciembre de 2004 hasta el 28 de Mayo de 2012, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta 31 de Diciembre de 2004 según Sentencia del 22 de Marzo de 2012, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

ENERO	\$ 1.709.400	5,00%	3,73%	\$ 1.802.575	\$ 93.175	1	31	1,00000	\$93.175	1%	\$932	4%	\$3.727	\$1.464	\$87.052	1074,82	\$ 88.456	
ENERO	\$ 1.709.400			\$ 1.802.575	\$ 93.175	1	29	1,00000	\$93.175	1%	\$932	4%	\$3.727		\$88.516	1085,02	\$ 89.289	
MARZO	\$ 1.709.400			\$ 1.802.575	\$ 93.175	1	31	1,00000	\$93.175	1%	\$932	4%	\$3.727		\$88.516	1087,00	\$ 88.749	
ABRIL	\$ 1.709.400			\$ 1.802.575	\$ 93.175	1	30	1,00000	\$93.175	1%	\$932	4%	\$3.727		\$88.516	1089,44	\$ 88.644	
MAYO	\$ 1.709.400			\$ 1.802.575	\$ 93.175	1	28	0,90323	\$84.158	1%	\$842	4%	\$3.366		\$79.950	1094,46	\$ 79.950	
TOTALES									\$6.987.442				\$69.874	\$279.498	\$30.745	\$539.820	\$7.693.489	8.814.536

CODIGOS DE DESCUENTOS

005	VALOR TOTAL ADICIONAL	\$ 8.073.606
105	DESCUENTO CAJA RETIRO FF MM	\$ 69.874
110	DESCUENTO SERVICIOS	\$ 279.498
120	APORTE POR AUMENTO	\$ 30.745
	NETO A PAGAR	\$ 7.693.489

MAYOR (RA) JAIRO ERNESTO CONTERAS BELTRAN
COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREDORES

Elaboro: *KSN* Contralista Katherine Suarez *KS*

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
GRUPO DE NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES
TARJETA DE LIQUIDACION

TIPO DE NOVEDAD: **REAJUSTE ASIGNACION DE RETIRO (OSCILACION EN ADELANTE 29 de Mayo de 2012)**
 C.C. No. **12.713.342** DE: **VALLEDUPAR** INGRESO NOMINA: **AGOSTO 2013**
 GRADO: **SV. EJC** APELLIDOS Y NOMBRES: **BRITTO ARIAS ADALBERTO ANTONIO**
 FECHA RETIRO **28/01/1980**

LIQUIDACION							
SUELDO BASICO			\$1.226.330,00	AÑO	NUEVA	ANTERIOR	DIFERENCIA
PR. ACTIVIDAD	33%	37,5%	\$459.873,75	2011	\$ 1.716.739	\$ 1.628.000	\$ 88.739,00
PRIMA DE ANTIGUEDAD		20%	\$245.266,00	2012	\$ 1.802.575	\$ 1.709.400	\$ 93.175,00
SUBSIDIO FAMILIAR		43%	\$527.321,90	2013	\$ 1.864.584	\$ 1.768.203	\$ 96.381,00
PRIMA ESTADO MAYOR		0%	\$0,00				
GASTOS DE REPRESENTACION		0%	\$0,00				
PRIMA DE VUELO		0%	\$0,00				
PRIMA ESPECIALISTA		0%	\$0,00				
VALORES VARIOS			\$0,00				
PRIMA NAVIDAD (1/12)			\$204.899,30				
SUBTOTAL			\$2.663.690,95				
PORCENTAJE DE LIQUIDACION		70%					
ASIGNACION DE RETIRO			\$1.864.584	DOCEAVA MESADA NAV:	12		\$1.864.584

REINTEGRO

REINTEGRO CODIGO 140: \$0

ADICIONAL							
CONCEPTO	LAPSO	FACTOR	VR MES	RETROACTIVO	1% LEY	4% SERV	121-APORT
ADIC INC %	01/01 31/12/11	0,00000	\$88.739	\$0	\$ -	\$ -	\$ -
ADIC INC %	29/05 31/12/12	7,09677	\$93.175	\$661.242	\$ 6.612	\$ 26.450	\$ -
ADIC INC %	01/01 31/07/2013	7,00000	\$96.381	\$674.667	\$ 6.747	\$ 26.987	\$ 1.058
SUBTOTAL				\$1.335.909	\$13.359	\$53.437	\$1.058
PRIMA	2012	1	\$93.175				
MESADA	2012	12	\$93.175				
PRIMA	2013	1	\$96.381				
				\$282.731	1% LEY	4% SERV	121-APORT
TOTAL ADICIONAL				\$1.618.640	\$13.359	\$53.437	\$1.058
NETO A PAGAR ADICIONAL			\$1.550.786				
PARA REVISAR							
ASIGNARETIRO	ADICIONAL RETROAC	ADIC. PRIMA	105-LEY	110 SERV	121 APOR	140 REINT	
\$1.864.584	\$1.335.909	\$282.731	\$32.005	\$128.020	\$1.058	\$0	


MAYOR (RA) JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
 COORDINADOR GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

Elaboro: Contratista Katherine Suárez 

